

696

ESCRITURA # 696/2011      **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA**  
**ANÓNIMA BANHUESOS S.A.-----**  
**CUANTÍA:      CAPITAL      SOCIAL:**  
**\$1,040.00.**

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los VEINTICINCO días del mes OCTUBRE del año dos mil once, ante mí, **DOCTORA KATIA MURRIETA WONG**, Notaria Vigésimoséptima de este Cantón, comparecen: Por una parte, la compañía **LABORATORIO CLÍNICO ALCÍVAR S.A. ALCLINIC**, representada por su Gerente General y representante legal, señor **Raúl Francisco Alcívar González**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, ejecutivo, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, calidad que la acredita con la copia del nombramiento que se acompaña para ser agregado al final de esta matriz. y, por otra parte, la compañía **TAYANA S.A.**, representada por su Gerente General y representante legal, señora **Elizabeth Mercedes Lázaro Ruíz**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, ejecutiva, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, calidad que la acredita con la copia del nombramiento, que acompaña para ser agregada al final de esta matriz. Los comparecientes declaran ser mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, y a quienes de conocer doy fe, por haberme exhibido sus documentos de identificación personal, bien instruido sobre el objeto y resultado de esta escritura pública **CONSTITUCIÓN DE**



**COMPañÍA ANÓNIMA** a la que proceden como ya queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento, me presentan la minuta y más documentos que son del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su voluntad de constituir la compañía que se denominará **BANHUESOS S.A.**, las siguientes personas: **Uno punto uno.-** La compañía LABORATORIO CLÍNICO ALCÍVAR S.A. ALCLINIC representada por su Gerente General y representante legal, señor Raúl Francisco Alcívar González, cuyo nombramiento se incorpora como habilitante de esta escritura; y, **Uno punto dos.-** La compañía TAYANA S.A. representada por su Gerente General y representante legal, señora Elizabeth Mercedes Lázaro Ruiz, cuyo nombramiento también se incorpora como habilitante de esta escritura. Los comparecientes son ecuatorianos, casados, ejecutivos, y ambos tienen domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, República del Ecuador. **SEGUNDA:** La compañía que se constituye por este contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y los estatutos que se insertan a continuación: **Capítulo I: DENOMINACIÓN, OBJETO**

**DURACIÓN Y DOMICILIO: ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN**

Constitúyese en esta ciudad de Guayaquil, la compañía que se denominará **BANHUESOS S.A.**, la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO**

**SOCIAL:** La compañía se dedicará a la instalación y funcionamiento de bancos de huesos para efectuar la detección y selección del potencial donante, obtención de los injertos, su procesamiento, almacenamiento, y finalmente la distribución del producto final, con el objetivo de suministrar en forma adecuada todos los tipos de tejidos del sistema músculo-esquelético, proporcionando un injerto de alta calidad y procurando alta eficiencia en todos los pasos que realice. Como consecuencia de lo señalado, sus actividades principales serán la procuración, el procesamiento, la conservación o almacenamiento y la distribución del injerto óseo. Podrá además efectuar investigación y capacitación a los profesionales médicos que se desempeñen en estas áreas. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá importar, exportar, comprar, vender, administrar, gravar, transferir, adquirir, arrendar o subarrendar o dar en arrendamiento o subarrendamiento, todo tipo de bienes, adquirir acciones, participaciones, cuotas y derechos de sociedades constituidas o por constituirse, constituir fideicomisos mercantiles o adherirse a fideicomisos constituidos y realizar, en general, todos aquellos actos y suscribir todo tipo de contratos



permitidos por la Ley, auxiliares o complementarios a su actividad, y que se relacionen con su objeto social.

**ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN:** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS, que se contarán a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. **ARTÍCULO**

**CUARTO.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. **Capítulo**

**II: CAPITAL, ACCIONES SERIE A Y ACCIONES SERIE B (LLAMADAS EN CONJUNTO "LAS ACCIONES) Y ACCIONISTAS:**

**ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL:** La compañía tiene un capital social de UN MIL CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una a las que corresponde la Serie A y doscientas cuarenta acciones preferidas de un dólar cada una a las que corresponde la Serie B, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO SEXTO:** Las acciones de la Serie A estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive y las acciones de la Serie B estarán numeradas del cero cero uno al doscientos cuarenta inclusive. Los títulos podrán contener una o varias acciones y serán firmados por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la compañía. **ARTÍCULO**

**SÉPTIMO:** Si un certificado provisional o título de acción se extraviare, deteriorare o destruyere, la

compañía podrá anularlo, previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO OCTAVO:** La acción, sea de la Serie A o de la Serie B, es indivisible. Las acciones de la Serie A confieren a su propietario todos los derechos fundamentales enumerados en el artículo doscientos siete de la Ley de Compañías. Las acciones de la Serie B, por su parte, no confieren derecho a voto a sus dueños pero si la modalidad de preferencia denominada "Dividendo Simplemente Prioritario" que se determina en el literal a) del artículo veinte del Reglamento de Emisión de Acciones Preferidas dictado el nueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución número doce. **ARTÍCULO NOVENO:** Las acciones se anotarán en el libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTÍCULO DÉCIMO:** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de



capital, se preferirá a los accionistas existentes, en proporción a sus acciones. **Capítulo III: De la Junta General de Accionistas: ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La Junta General es el órgano supremo de la compañía, conformado por propietarios de acciones Serie A, y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley. Sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los accionistas ausentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías y este estatuto. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo décimo tercero de los presentes estatutos, las siguientes: **Doce punto uno.-** Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo, al Gerente General y al Director Técnico - Médico, y fijar sus remuneraciones; **Doce punto dos.-** Elegir al comisario de la compañía. **Doce punto tres.-** Conocer y aprobar anualmente el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias de la Compañía. **Doce punto cuatro.-** Resolver sobre la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones de la compañía; **Doce punto cinco.-** Resolver sobre la distribución de las utilidades respetando la modalidad de preferencia fijada en este estatuto para las acciones preferidas. **Doce punto seis.-** Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos de acuerdo con la ley. Cuando

se vaya a tratar reformas que modifiquen los derechos de los accionistas de la Serie B, se requerirá el voto mayoritario de aquellos, debiendo ser convocados para la respectiva Junta General con las mismas formalidades con las que se convoque a los accionistas de la Serie A. Igualmente deberá convocárselos a Junta General cuando se vaya a realizar un aumento de capital con emisión de acciones Serie B, en cuyo caso tendrán derecho de preferencia para suscribir aquellas en el porcentaje que les corresponda. **Doce punto siete.-** Autorizar la venta o hipoteca de inmuebles y, en general, todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos **Doce punto ocho.-** Autorizar al Presidente Ejecutivo o al Gerente General o al Director Técnico - Médico para el otorgamiento de poderes generales o procuraciones judiciales. **Doce punto nueve.-** Designar al liquidador principal de la compañía, y a su alterno, caso de que la empresa fuere disuelta, respetando lo establecido en el artículo vigésimo noveno de este estatuto. **Doce punto diez.-** Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio: Y, **Doce punto once.-** Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley y los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio



económico, para considerar los siguientes asuntos: **Trece punto uno.-** Conocer y resolver sobre las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca del ejercicio que corresponda. **Trece punto dos.-** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, respetando siempre los derechos de los accionistas propietarios de acciones Serie A y Serie B; y, **Trece punto tres.-** Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrán tratarse sino los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el artículo Décimo Noveno del presente estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la compañía, respectivamente o, en ausencia de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, por la prensa, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con

la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo noveno de estos estatutos. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la junta. El Comisario será, además, especial e individualmente convocado a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente Ejecutivo o al Gerente General de la compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si esta solicitud fuere rechazada o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la misma, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos doce de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la



convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. **ARTÍCULO**

**DÉCIMO NOVENO:** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen deberán suscribir el acta de la junta, bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Las

actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas, una por una, por el Secretario. **CAPÍTULO**

**IV: DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** La compañía será

administrada por un Presidente Ejecutivo, un Gerente General y un Director Técnico - Médico, en los términos y condiciones del presente estatuto social. **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Son atribuciones del Presidente

Ejecutivo y del Gerente General: **Veintidós punto uno:** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, **Veintidós punto dos:** Firmar los certificados provisionales y los títulos de acciones; **Veintidós punto tres:** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos; **Veintidós punto cuatro:** Intervenir en la compra de bienes muebles o inmuebles de la compañía, firmar los respectivos contratos y pagar el precio que corresponda. **Veintidós punto cinco:** Vender o hipotecar inmuebles de la sociedad y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General; **Veintidós punto seis:** Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionadas con su objeto social; **Veintidós punto siete:** Es obligación del Gerente General mantener organizados: el libro de Actas de Junta General, el libro de Expediente de Actas, el libro de Acciones y Accionistas y el libro de Talonario de Acciones. **Veintidós punto ocho:** Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general, todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía; **Veintidós punto**



**nueve:** Nombrar y liquidar trabajadores, previas las formalidades de ley; constituir mandatarios generales y especiales, los primeros, previa autorización de la Junta General; dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; **Veintidós punto diez:** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General de Accionistas; **Veintidós punto once:** Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de sus dependencias; **Veintidós punto doce:** El Gerente General deberá presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; y, **Veintidós punto trece:** Las demás atribuciones que les confieran la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Son deberes y atribuciones del Director Técnico - Médico: **Veintitrés punto uno:** Representará legalmente a la compañía con las limitaciones establecidas en este estatuto y será responsable directo del funcionamiento del o los bancos de células madre de propiedad de la compañía, en los aspectos técnico-médicos. **Veintitrés punto dos:** Será el encargado de las relaciones con las autoridades y organismos que controlen el funcionamiento de los bancos de células madre de propiedad de la compañía. **Veintitrés punto tres:** Deberá emitir informes sobre el funcionamiento de los bancos de células madre, sugerir correctivos y vigilar su implementación. **Veintitrés punto cuatro:** Suscribirá los informes, documentos, correspondencia y contratos que tengan relación con la parte técnico médica de los bancos de

células madre; todo ello conforme el instructivo que elabore junto con el Gerente General **Veintitrés punto cuatro:** Los demás que le determine la Junta General de Accionistas. El Director Técnico - Médico no podrá contraer préstamos a nombre de la compañía, ni vender, dar en arrendamiento o subarrendamiento, o gravar bienes muebles o inmuebles de propiedad de aquella, ni disponer en forma alguna de bienes, fondos o valores de la empresa, salvo que la Junta General lo autorizare para ello. Como representante legal que es de la sociedad, intervendrá, prioritariamente, en actos y contratos relacionados con los aspectos técnicos y administrativos de los centros de salud de la empresa, debiendo solicitar autorización previa a la Junta General de Accionistas o al Gerente General o al Presidente para contraer deudas o cualquier tipo de obligaciones, sea cual fuere su monto o concepto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- SUBROGACIÓN:** En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar, el Presidente Ejecutivo será reemplazado por el Gerente General; y, en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar, de este último, será reemplazado por el primero. En caso de falta, ausencia o impedimento del Director Técnico Médico, la Junta General designará su reemplazo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** El Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la compañía podrán ser o no accionistas de ella, serán elegidos por períodos de cinco años y deberán permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al



término del período podrán ser reelegidos para un nuevo período y, así, indefinidamente. Por su parte, el Director Técnico - Médico, accionista o no de la compañía, será elegido para un período de dos años, pudiendo también ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** El Presidente Ejecutivo, el Gerente General y el Director Técnico - Médico estarán sujetos a la supervisión de la Junta General, por lo que, en caso de que alguno de ellos realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de buena fe de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías, el Presidente Ejecutivo o el Gerente General o el Director Técnico - Médico, según sea el caso, serán personalmente responsables para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO V: DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General, de acuerdo con lo dispuesto por la ley y este estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** En caso de disolución y

liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Presidente Ejecutivo y el Gerente General asumirán las funciones de liquidador principal y liquidador suplente. Más, de haber oposición a ello, la Junta General, con la asistencia de los accionistas propietarios de las acciones Serie B, designará un liquidador principal y un liquidador suplente, señalándole sus facultades. **CAPÍTULO VI: DE LA INTERVENCIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** El capital de la compañía **BANHUESOS S.A.** ha sido suscrito de la siguiente forma: La compañía LABORATORIO CLÍNICO ALCÍVAR S.A. ALCLINIC representada por su Gerente General y Representante Legal, Raúl Francisco Alcívar González, ha suscrito setecientos noventa y dos acciones ordinarias y nominativas, Serie A, de un dólar cada una; la compañía TAYANA S.A. representada por su Presidenta y Representante Legal, señora Elizabeth Mercedes Lázaro Ruiz, ha suscrito ocho acciones ordinarias y nominativas, Serie A, de un dólar cada una; y, la compañía LABORATORIO CLÍNICO ALCÍVAR S.A. ALCLINIC, representada por su Gerente General y Representante Legal, Raúl Francisco Alcívar González, ha suscrito doscientas cuarenta acciones preferidas, Serie B, de un dólar cada una. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** El capital suscrito de la compañía **BANHUESOS S.A.** ha sido pagado de la siguiente forma: La compañía LABORATORIO CLÍNICO ALCÍVAR S.A. ALCLINIC paga en dinero en efectivo la suma de ciento noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América que equivale al veinticinco por ciento del valor



de cada una de las acciones Serie A, que ha suscrito; la compañía TAYANA S.A. paga en dinero en efectivo la suma de dos dólares de los Estados Unidos de América que equivale al veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones Serie A, que ha suscrito; y, la compañía LABORATORIO CLÍNICO ALCÍVAR S.A. ALCLINIC paga en dinero en efectivo la suma de sesenta dólares de los Estados Unidos de América que equivale al veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones Serie B, que ha suscrito, pago que consta del certificado de cuenta de integración de capital de la compañía que se incorpora en este instrumento. El setenta y cinco por ciento restante lo pagarán los accionistas suscriptores, en cualquiera de las formas previstas en la Ley, en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. **TERCERA:** Los accionistas fundadores expresamente autorizan a la Abogada Ana María Pérez de Ortiz para que realice todas las diligencias legales y administrativas necesarias para la aprobación y registro de la compañía. Cumpla usted, señor Notario, con las demás formalidades de estilo para la completa validez de la presente escritura pública. Firma ilegible, Abogada Ana María Pérez de Ortiz, Registro Profesional del Colegio de Abogados del Guayas número tres mil ochocientos setenta y siete.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** Quedan agregados al Registro el Certificado de Depósito de Integración de Capital; y, las copias certificadas de los nombramientos de los representantes



Guayaquil, 08 de septiembre de 2.008.

Señor  
**RAUL FRANCISCO ALCIVAR GONZALEZ**  
Ciudad.-

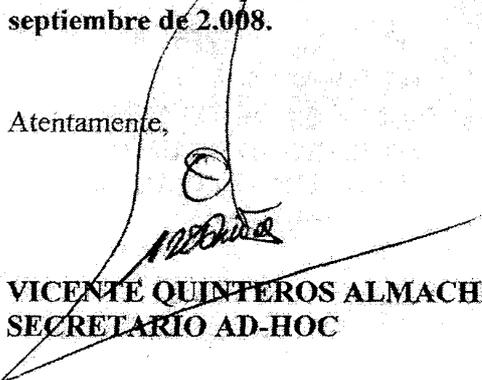
De mis consideraciones:

Cúmpleme manifestarle que la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la compañía **LABORATORIO CLINICO ALCIVAR S.A. ALCLINIC**, celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de elegirlo Usted para el cargo de **GERENTE GENERAL** por el lapso de cinco años.

Según los estatutos sociales, a Usted le corresponderá ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma indistinta.

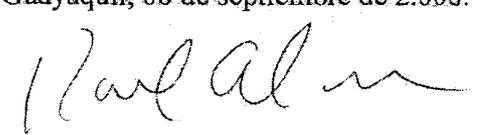
**LABORATORIO CLINICO ALCIVAR S.A. ALCLINIC**, se constituyó con la denominación de **LABORATORIO MEDICO ALCIVAR LAMEDAL S.A.**, mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil Dr. Marcos Díaz Casquete, el día **19 de junio de 2.008** e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el **30 de junio de 2.008**. Posteriormente, la compañía cambio su denominación social y reformo su estatuto social mediante escritura pública celebrada el **22 de julio de 2.008**, ante el Notario Vigésimo Primero de Guayaquil Dr. Marcos Díaz Casquete, e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el **01 de septiembre de 2.008**.

Atentamente,

  
**VICENTE QUINTEROS ALMACHE**  
**SECRETARIO AD-HOC**

**RAZON:** Acepto desempeñar el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía **LABORATORIO CLINICO ALCIVAR S.A. ALCLINIC** y declaro que me he posesionado en ésta misma fecha.

Guayaquil, 08 de septiembre de 2.008.

  
**RAUL FRANCISCO ALCIVAR GONZALEZ**  
C.C. No. 091431728-4  
Nacionalidad: ECUATORIANA





Guayaquil, 18 de Mayo del 2009

Sra.  
**ELIZABETH MERCEDES LAZARO RUIZ**  
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cúmpleme manifestarle a usted que la Junta General Universal y Extraordinaria de Accionistas de la compañía "TAYANA S. A.", celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de reelegirla a usted para el cargo de GERENTE GENERAL, por el lapso de TRES AÑOS.-

Según el artículo Vigésimo Tercero del Estatuto Social, usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, actuando de manera individual.-

"TAYANA S. A.", se constituyó por escritura autorizada por el Notario Quinto del Cantón Babahoyo, Ab. Camilo Salinas Zamora, el 18 de diciembre de 1995, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el 19 de enero de 1996. El último acto jurídico-societario fue la Reforma y Codificación Integral del Estatuto Social de la compañía que fuera otorgada mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Primero de Guayaquil, Dr. Marcos Díaz Casquete, el 10 de Noviembre del 2008, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el 27 de Noviembre del 2008.-

Atentamente

  
**AB. VICENTE E. QUINTEROS A.**  
Secretario Ad-Hoc de la Junta

**RAZON:** Acepto desempeñar el cargo de GERENTE GENERAL de la compañía "TAYANA S. A.", y declaro que me he posesionado en esta misma fecha.-

Guayaquil, 18 de Mayo del 2009.-

  
**ELIZABETH MERCEDES LAZARO RUIZ**  
C. C. No.: 0912194982  
Nacionalidad: Ecuatoriana

NUMERO DE REPERTORIO: 22.540  
FECHA DE REPERTORIO: 25/may/2009  
HORA DE REPERTORIO: 12:34

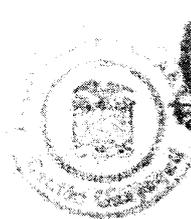
LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
Certifica: que con fecha veinticinco de Mayo del dos mil nueve queda  
inscrito el Nombramiento de Gerente General, de la Compañia  
TAYANA S.A., a favor de ELIZABETH MERCEDES LAZARO  
RUIZ, a foja 51.519, Registro Mercantil número 9.521.

0405 2009



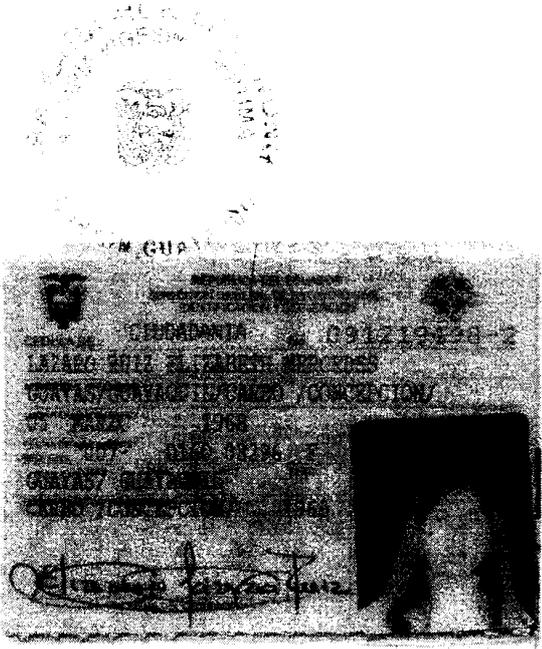
VEN WAKT POR

*af*

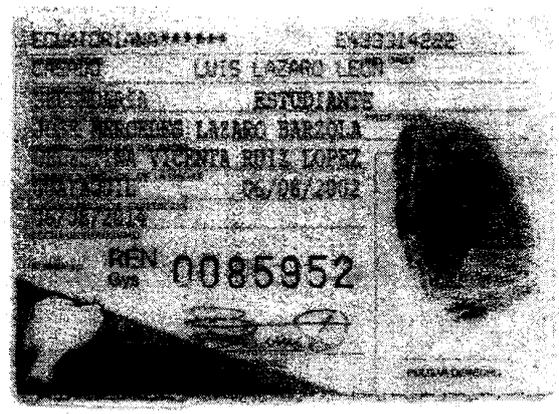


REGISTRO  
*mercedes lazaro*  
MAD. ZOILA CEDENO CELLAN  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA

ESPACIO EN BLANCO



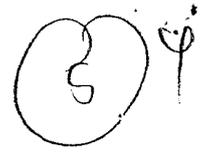
4



**CIUDADANO (A):**

Este documento acredita  
que usted sufragó en el  
Referéndum y Consulta Popular  
7 de Mayo de 2011

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS**



DEPOSITO A PLAZO No. 261534068  
 ( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

**NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:**  
**BANHUESOS S.A.**

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
LABORATORIO CLINICO ALCIVAR S A ALCLINIC Id No: 0992570407001		\$ 258.00
TEJANA S A SA Id No: 0991339000001		\$ 2.00
IMPANE		\$ 260.00
	Interés anual	Fecha de Vencimiento
	0.25	2011-11-18
	Valor del Interés	Valor Total
		260.05
	0.05	

Con el vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llega a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

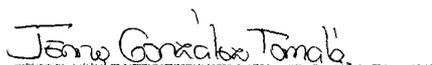
El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

11 de agosto, 2011-11-18

p. Banco del Pacífico



Firma Autorizada

gonzalez tomala jenny susana

No. 003502

legales de las compañías jurídicas comparecientes. Los comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal. Leída que les fue la presente escritura de principio a fin y en alta voz, por mí, la Notaria, a los otorgantes, éstos la aprobaron en todas y cada una de sus partes, se afirmaron y ratificaron y firman en unidad de acto y conmigo, la Notaria, de todo lo cual doy fe.-

**p. LABORATORIO CLÍNICO ALCÍVAR S.A. ALCLINIC**

R.U.C. 0992570407001



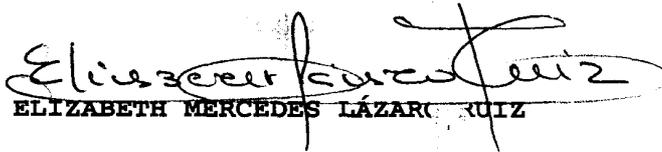
**RAÚL FRANCISCO ALCÍVAR GONZÁLEZ**

C.C. 091431728-4 C.V. S/N.



**p. TAYANA S.A.**

R.U.C. 099133900000:



**ELIZABETH MERCEDES LÁZARO RUIZ**

C.C.091219498-2 C.V. 197-0141

  
Dra. Katia Muñeta  
NOTARIA PÚBLICA

SE FUE LEÍDA EN ALTA VOZ, COMPLETA Y ENTERA, COMO ESTÁ  
QUINTO - - - - - TRECE - - - - -  
- - - - - que solo  
) Firmado en Guayaquil, el 28 de octubre de 2011.-



**FE:** Que al margen de la matriz de la escritura pública que contiene el contrato de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA BANHUESOS S.A.**, celebrada en la Notaría Vigésimoséptima de Guayaquil a mi cargo, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil once, tomé nota del contenido de la resolución número SC-IJ-DJC-G-11.0006706, expedida el veinticinco de noviembre del dos mil once, por la cual el señor Abogado Juan Brando Alvarez, Subdirector Jurídico de Compañías, aprobó la presente.- Guayaquil, dos de diciembre del año dos mil once.-



*Dra. Katalina...*  
NOTARIA PÚBLICA

Dirección M.  
Registro Merc.



# Registro Mercantil Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:76.797  
FECHA DE REPERTORIO:16/dic/2011  
HORA DE REPERTORIO:10:20

Nº 0127644

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha tres de Enero del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0006706, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector(a) Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, el 25 de noviembre del 2011, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **BANHUESOS S.A.**, de fojas 461 a 487, Registro Mercantil número 55.

ORDEN: 76797



de Registro de Datos Públicos  
del Cantón Guayaquil

Nacional de Registro de Datos Públicos  
Direc  
Registro Mercantil del Cantón Guayaquil

**EFREN ROCA ALVAREZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL (E)**

S

REVISADO POR: 25

[Faint text from the document]

[Faint text from the document]



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0003684

Guayaquil, 16 FEB 2012

Señores  
BANCO DEL PACIFICO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **BANHUESOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL